

6

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PERTENENCIA NUMERO 2019-00526
DEMANDANTE. MARÍA CAMPOS NIETO PACHÓN
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

1.- Adjúntese y téngase en cuenta la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde dan cuenta la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 172-78660 –fls 46 al 50-, el oficio arrimado por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, donde manifiestan que a la fecha no se encontró el inmueble, materia de proceso – fl.51-, así mismo agregar el emplazamiento a las personas indeterminadas en el periódico el tiempo, efectuada por la parte interesada –fl.56-- así como la valla –fls 53 a 55 y el diligenciamiento de las diferentes comunicaciones a las entidades correspondientes, –fls 57 a 60-, igualmente se ordena adjuntar y tener en cuenta la comunicación procedente de la Agencia Nacional de tierras –fls 61 a 64-.

2.- Previo a tener por efectuado el emplazamiento a las personas indeterminadas, por la actora allegar el emplazamiento realizado en la página web del periódico El Tiempo. –parágrafo segundo del artículo 108 del C.G. del P.

3.- Antepuesto a tener por surtida la instalación de la valla, la demandante indique si ésta se encuentra instalada en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la **vía pública más importante** sobre la cual tenga frente o límite, esto con el fin de garantizar una efectiva publicidad de la existencia del proceso, lo que no se puede determinar con las fotos allegadas; de no ser así, instalar la valla en debida forma y allegar las fotografías en los forma y términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

4.- Teniendo en cuenta lo informado por la Agencia Nacional de Tierras, en el sentido que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se pudo determinar la titularidad del **derecho real de dominio**, se ordena enviar comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a fin de que se sirvan certificar los antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-78660, en el que conste: i) Si existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y ii) titulares reales de derecho de dominio en el sistema antiguo. –Adjuntar la comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras y sus anexos -. El oficio aquí ordenado deberá ser diligenciada por la parte demandante.

5.- Así mismo se requiere a la parte actora para que manifieste si tiene conocimiento que se haya iniciado o no sucesión notarial o judicial de los señores Marcelino Cárdenas Parra, Campos Pachón y Concepción Pachón. En caso

afirmativo alléguese copia de la apertura y reconocimiento de los herederos. En caso de que no, alléguese nombre los herederos determinados, así como la dirección donde han de recibir notificaciones.

6.- Obtenida la anterior información y con la colaboración dela actora, se ordena enviarla a la Agencia Nacional de Tierras junto con copia simple de la escritura número 9 del 02 de enero de 1920 de la Notaría de Ubaté. Ofíciase.

7.- Se requiere a la apoderada de la parte demandante, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

8.- Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 053 Hoy 08 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)

La secretaria



ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA